



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Valentina Tabera Marín y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros
Radicado	05001-31-03-020-2021-00086-00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también, de ser procedente, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

**a) Pruebas parte demandante.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorios de parte: A los demandados Seguros Generales Suramericana S.A. por medio de su representante legal, Jhonny Alexander Ocampo Muñoz y Diego León Mazo.

Testimonial: Decretar el testimonio del señor Diego León Rodríguez.

Dictamen pericial: Apreciar en el momento procesal oportuno el dictamen emitido por la psicóloga Sandra Lucia Rúa Monsalve.

El dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia se apreciará como prueba documental toda vez que como se indica en la experticia, el mismo solo tiene validez en calidad de tal ante la entidad solicitante – Fiscalía.

Prueba por Oficio: Se ordena oficiar a las siguientes entidades:

1. A la Secretaría de Movilidad de Medellín, a fin de que envíe copia auténtica de la actuación realizada dentro del trámite contravencional, incluyendo la Resolución N° 201950006324 del 30 enero del 2019, con ocasión del accidente de tránsito en el que estuvo involucrado el vehículo de placas CLA 769; conducido por el señor DIEGO LEÓN MAZO C.C. N°. 71267307.
2. A la Fiscalía 04 Delitos querellables de Medellín a fin de que envíen copia auténtica de la actuación realizada dentro del proceso penal por lesiones personales SPOA No. 050016000206201892813.
3. No se accede a oficiar a Seguros Generales Suramericana S.A., toda vez que con la contestación a la demanda ésta allegó la carátula de la póliza

de seguro que ampara el vehículo de placas CLA769, sus condiciones particulares y generales.

**b) Pruebas parte demandada.**

- **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Interrogatorios de parte: A los demandantes Valentina Tabera Marín, Jenny Paola Marín Legarda, Gonzalo de Jesús Tabera Jiménez, Jaime de Jesús Marín Aguilar, Marta Luz Legarda Sánchez, María Alejandra, Gustavo Adolfo, Lina Marcela, Leydi Johana Yjaime Andrés Marín Legarda y Yjefferson Alexander Álvarez.

Interrogatorios de coparte: A los demandados Seguros Generales Suramericana S.A. por medio de su representante legal, Jhonny Alexander Ocampo Muñoz y Diego León Mazo.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Contradicción dictamen: Se ordena la comparecencia a la audiencia de la perito Sandra Lucia Rúa Monsalve, quien elaboró el dictamen psicológico.

Ratificación de documentos: Por parte del señor Diego León Rodríguez, con relación a los recibos que obran en el expediente por concepto de transporte.

La perito Sandra Lucia Rúa Monsalve comparecerá a la audiencia para efectos de la contradicción del dictamen pericial, oportunidad en la cual procederá a la ratificación del mismo.

De otro lado, el Despacho encuentra improcedente la solicitud de ratificación de los demás documentos, con fundamento en lo siguiente: i) Los dictámenes emitidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses son documentos públicos en razón de la naturaleza jurídica del ente que los emite, conforme lo establece el artículo 243 del CGP; y ii) la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia es un organismo que hace parte del Sistema General de Seguridad Social Integral, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos documentos no inducen en duda al Despacho respecto de su autoría, de ahí que, el medio de prueba se torna innecesario de cara a la economía procesal.

Por último, la parte demandada está facultada para concontrainterrogar a los testigos de la parte contraria, acorde a lo solicitado.

Los demás demandados contestaron la demanda extemporáneamente.

**3. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 18 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m.**

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, así como, el correo electrónico de los apoderados judiciales y perito, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103cc81f6008f12b5211508bd50a8f9f8bef9f0f47fcc7e9b96cb3b9b1c6e262**  
Documento generado en 11/01/2022 11:33:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>